



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Trujillo, 16 de Agosto de 2023

#### VISTO:

El expediente administrativo digital ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) promovido por la administrada **Doña YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**, quien solicita *"Reconocimiento de Tiempo de Servicios, asignación por 25 años y pago del quinto quinquenio"* y *"Acumulación de estudios universitarios a su tiempo de servicio prestados al Estado"* adjunto al Proveído N° 007000-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 02.05.2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ..."*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *"Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal"*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*;

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo peticionado, contenido en el expediente administrativo digital sobre reconocimiento de años de servicios promovido por **Doña YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**, aparejando a su solicitud diversos medios probatorios;

Que, auscultados los documentos digitalizados, se aprecia que la recurrente Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN** Solicito *Acumulación de Tiempo de Servicios y Reconocimiento de Quinquenios* según Reg. SISGEDO 5885071 de fecha 15 de octubre del año 2020, donde adjunto como medios probatorios:

- Fotocopia de DNI
- Copia simple de Resolución de nombramiento
- Copia simple de Certificado de Trabajo del Banco Agrario
- Copia simple Liquidación de Tiempo de Servicios (Banco Agrario)
- Copia simple de Resolución de Contrato (Educación)
- Copias simples de Boletas de Pago (Educación)
- Copias simples de constancias y boletas de pago

Dichos documentos quedaron en trámite del Área Funcional de Personal, cuyo expediente físico fue entregado por el servidor civil Ramón Frontado Alvarado a requerimiento del instructor con fecha 01 de agosto del 2023.





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con fecha 11 de enero del 2023, la ex servidora civil Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**, reitera la *Solicitud de Acumulación de Tiempo de Servicios y Reconocimiento de Quinquenios*, en donde adjunta como medios probatorios, lo siguiente:

- Estado de Cuenta individual ONP

Que, con fecha 27 de abril del 2023, según Documento 0999296 Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**, solicita *Reconocimiento y Acumulación de Años de Estudios Universitarios al Tiempo de Servicios al Estado*, donde adjunta como medios probatorios, lo siguiente:

- Copia simple del Título Profesional de Contador Público de fecha 27 de enero del año 1984.

Que, revisada la documentación digitalizada aportada por el ex – servidora civil Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**, se aprecia efectivamente que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1140-2017-GRLL/GOB de fecha 11 de julio del 2017, se *NOMBRO POR REUBICACIÓN dispuesto por mandato judicial*;

Que, mediante informe escalafonario de fecha 21.06.2023, se observa que el Responsable del Área Funcional de Escalafón y Capacitación de la Entidad precisó que la recurrente Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN** ingresó a laborar como profesional, Contador Público a partir del 31 de diciembre de 2007;

Que, en ese orden de ideas, resulta de aplicación el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su Art. 24° son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo **las bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley, la que concuerda con el tercer párrafo del Art. 43° del mismo cuerpo normativo que prescribe *“Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios;” ...;*

Que, se debe precisar que no gozan del **derecho a la bonificación computadas por quinquenios** los servidores civiles que hayan prestado sus servicios **laborales en proyectos de inversión y proyectos especiales**, tal como lo precisa el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que prescribe. *“Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa”;*

Que, en esa misma dirección la **Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP** (publicado en el Diario Oficial El Peruano el día sábado 14 de julio de 1990), el INAP emite los lineamientos administrativos con relación a **Nombramientos de Personal**, estableciendo en su **artículo 8°**: *“En armonía con lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son de cómputo para todos sus efectos. Están excluidos de la presente disposición los servicios prestados en proyectos de inversión o por la modalidad de servicios no personales”;*





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, realizada la precisión anterior, se verifica de los medios probatorios aportados como medios probatorios y el informe escalafonario, se aprecia lo siguiente:

#### PERIODO DE AÑOS DE SERVICIOS

N°	PERIODO LABORADO	TIEMPO DE SERVICIOS			ENTIDAD
		A	M	D	
01	Del 22.04.1982 al 31.12.1982	00	08	09	Sector Educación
02	Del 01.01.1983 al 29.02.1983	00	02	00	Sector Educación
03	Del 30.12.1985 al 24.02.1992	06	01	24	Banco Agrario del Perú
04	Del 01.09.2007 al 26.08.2020	13	00	00	GRL
<b>TOTAL</b>		<b>20</b>	<b>00</b>	<b>03</b>	

Que, conforme al cuadro anterior, es de verse que la recurrente Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN ha prestado veinte (20) años, cero (00) meses, tres (03) días de servicios reales, efectivos y remunerados al Estado al 26 de agosto del 2020**, lo que se corrobora con Certificado de Trabajo y documento de la ONP, Resolución Ejecutiva Regional N° 01140-2017-GRL/PRE de fecha 11 de julio del 2017;

Que, conforme al literal k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, se ha establecido que uno de los derechos de los servidores públicos de carrera es "Acumular a su tiempo de servicios hasta cuatro años de estudios universitarios a los profesionales con título reconocido por la Ley Universitaria, después de quince años de servicios efectivos, **siempre que no sean simultáneos.**" Al respecto, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 215-2013-SERVIR/GPGSC, en cuyo contenido se desarrolló dicha disposición legal, interpretándola de la siguiente manera: "El derecho establecido en el literal k) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, se encuentra dirigido a los servidores comprendidos en el referido régimen de carrera. - El servidor debe haber cumplido más de 15 años de servicios efectivos en el Estado. - Asimismo, el servidor requiere contar con título reconocido por la Ley Universitaria. - Finalmente, la disposición bajo comentario no permite acumular los años de formación profesional si éstos han sido realizados simultáneamente a los años de servicios brindados al Estado."

Que, así mismo en el Informe Legal N° 180- 2010-SERVIR/GG-OAJ, se asume que: "...con dicha acumulación se obtendrían efectos de ascenso en la carrera, así como para la obtención de la bonificación personal (calculada en quinquenios) o para la asignación por cumplir 25 o 30 años. Beneficios que en resumen se traducen en la obtención de determinados beneficios económicos, ya sea directa o indirectamente."

Que, resulta preciso tener en cuenta que la Primera Sala del Tribunal ha emitido la Resolución N° 00206-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, que se pronuncia sobre la petición de reconocimiento de los cuatro años de estudios universitarios; por constituir un precedente en la materia, en tal sentido se transcribe la parte pertinente de la referida resolución -De los alcances del inciso k) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276- De esta forma, la acumulación de hasta cuatro (4) años de estudios universitarios es procedente una vez que **el trabajador ha obtenido su título profesional** de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince (15) años al servicio del Estado; es decir, que sus estudios no hayan sido realizados de forma paralela al servicio civil;

Que, estando al criterio adoptado por el Tribunal del Servicio Civil, **en el presente caso se concluye que el recurrente ingreso a la administración pública en el Sector Educación el 22 de abril de 1982 hasta el 29 de febrero de 1984 y a**





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

***es decir, obtuvo su título profesional con fecha posterior a su ingreso al sector público, en consecuencia, no cumple con la condición precedentemente referida, es decir, que la solicitud sólo procede una vez que el trabajador ha obtenido el título profesional de forma precedente a su ingreso a la Administración Pública y posteriormente ha cumplido quince años al servicio del estado;***

Que, en consecuencia, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la referida solicitud;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2022-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de reconocimiento de tiempo de servicios, etc.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00083-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MFCV y con la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, a la ex – Servidora Civil del Gobierno Regional La Libertad Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN veinte (20) años, cero (00) meses, tres (03) días de servicios reales, efectivos y remunerados al Estado al 26 de agosto del 2020**, por ende, se reconoce el primer, segundo, tercer y cuarto quinquenio tal como se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de acumulación de cuatro años de formación profesional como tiempo de servicios prestados al Estado a la ex – Servidora Civil del Gobierno Regional La Libertad Doña **YOLANDA DORIS CARNERO LUJAN**.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional La Libertad.

#### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
ERICK JHON AGREDA LLAURY  
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

